



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA, DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
LA DIVERSIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera, de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del grupo parlamentario MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, incisos b), d) y s); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 16 de octubre de 2025, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del grupo parlamentario MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción social e Igualdad de Género y de la Diversidad mediante oficios con números, SG/2A/AT-280, SG/2A/AT-281 y SG/2A/AT-282, recayéndole a la misma el número de expediente 66-826, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Proponer la creación del Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia en nuestra entidad, que formará parte del Sistema Nacional de Información, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan desde el siglo XVIII en el que se gestan diversos movimientos de protesta ante la denegación de los derechos civiles y políticos.

La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en caso de las mujeres, prolongara y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia. Se han logrado cambios muy relevantes resultado de las batallas que se han ganado, arrebatando con ellas el reconocimiento de derechos, incluso a costa de la libertad, la integridad y la vida de muchas mujeres. Entre los logros en materia de protección y acceso a la justicia, destacan los Centros de Justicia para Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia, las alertas de género, entre otras.

El 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicha iniciativa fue aprobada el día 11 de diciembre, entrando en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Dicha reforma prevé la creación del Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, que busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

Muchas mujeres no denuncian la violencia por miedo a represalias, falta de confianza en las autoridades o por desconocimiento de sus derechos. Por eso, esta reforma asume su relevancia porque la violencia contra las mujeres en México es un problema grave y persistente que requiere medidas de protección urgentes. Las medidas de protección son esenciales para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres porque buscan prevenir la escalada de la violencia, proteger y apoyar a las víctimas y sancionar a los agresores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dada la magnitud del problema, estas medidas son necesarias para:

- 1. Prevenir el feminicidio: evitar que la violencia escale a niveles mortales.*
- 2. Garantizar el acceso a la justicia y que las mujeres reciban el apoyo necesario.*
- 3. Atender la violencia estructural, pues ésta surge de patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y la violencia.*

La reforma a nivel federal también establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de ordenar, implementar, dar seguimiento y evaluar las medidas de protección contra la violencia de género. Esto implica:

- 1. Ordenar e implementar medidas de protección con la debida diligencia, de manera rápida y efectiva cuando se identifica una situación de riesgo para la mujer.*
- 2. Dar seguimiento, pues no: No basta con emitir medidas de protección; las autoridades deben realizar un seguimiento continuo para asegurar su cumplimiento y la seguridad de las víctimas.*
- 3. Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas, para identificar áreas de mejora y asegurar que se están logrando los objetivos de prevenir y erradicar la violencia de género.*
- 4. Coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como a distintos sectores de la sociedad.*

No obstante que actualmente se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, se requiere de mayor coordinación, colaboración y sororidad para colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La reforma que presentó ante este pleno tiene el objetivo de generar la base jurídica en materia de seguridad para que Tamaulipas esté en condiciones de sumarse a la estrategia de articular un Sistema de Medidas de Protección, que busca garantizar el eficaz y pronto otorgamiento de dichas medidas para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia, así como prever la continuidad de su otorgamiento y trazabilidad, con independencia del lugar en que se otorguen y los cambios de domicilio que lleguen a tener las víctimas.

Lo que se busca es que todas las instituciones estatales cuyas atribuciones las vinculen con la protección de niñas, niños, adolescentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y mujeres asuman de manera activa y responsable las obligaciones para que puedan tener una vida libre de violencias, a través de la emisión, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

Para tales efectos, se propone la creación de un Registro Estatal que pueda incorporarse al Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños que formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia en nuestra entidad, con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la correspondiente Ley estatal.

Asimismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, para lograr la respuesta pronta y expedita de las instituciones ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

Cabe señalar que la presente iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, que son un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad para el año 2030, establecen la necesidad de lograr:

- 5. Igualdad de género.*
- 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.”*

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra una persona, un grupo o comunidad y que tiene como finalidad y/o resultado un daño psicológico, físico, económico, patrimonial, emocional, entre otros.

En ese sentido, la violencia de género es uno de los problemas más profundos y complejos que enfrenta en la actualidad nuestra sociedad.

La violencia de género en contra de las mujeres se presenta en todos los ámbitos y por parte de distintos agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, entre otros; este tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.

Asimismo, la violencia recurrente y sistemática que se ejerce en contra de las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas a las condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y, lamentablemente, ha sido experimentada en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En este escenario de violencia generalizada por razones de género, las medidas y órdenes de protección son un mecanismo preventivo para garantizar plenamente el acceso a la justicia por parte de mujeres, adolescentes y niñas de manera urgente en casos que impliquen factores de riesgo y vulnerabilidad, de una forma integral y diferenciada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, las órdenes de protección encuentran su antecedente en la *protection orden*, que se ha extendido en diferentes países y se trata de un mandamiento emitido por una persona juzgadora para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal.

La orden debe contener ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima.

De esta manera, la orden de protección se constituye como un sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección. El procedimiento establecido para la adopción de una orden de protección es particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar protección inmediata, eficaz y eficiente a la víctima.

Ahora bien, la relevancia de considerar a estos mecanismos de protección como respuesta estatal ante los actos de violencia de género, recae en la necesidad de visibilizar que más allá de ser actos que derivan de procesos jurisdiccionales, constituyen un derecho humano que tiene como finalidad prevenir y eliminar la violencia económica, patrimonial, física, sexual, psicológica y patrimonial en contra de las mujeres.

Es preciso señalar que, en octubre de 2024, la Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, remitió al Senado de la República, una Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reformaban y adicionaban diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual fue aprobada el día 11 de diciembre, entrando en vigor el 17 de diciembre de 2024.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La referida reforma, prevé la creación del Sistema Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, que busca homologar e identificar de manera eficiente, los procesos y etapas en las que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida u orden de protección, hasta su modificación, cese o cancelación.

Es así que, la reforma de estudio y análisis tiene como objetivo de generar la base jurídica en materia de seguridad para que Tamaulipas se encuentre en condiciones de sumarse a la estrategia de estructurar un Sistema de Medidas de Protección, que pretende garantizar el eficaz y pronto otorgamiento de dichas medidas para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia, así como prever la continuidad de su otorgamiento y trazabilidad, con independencia del lugar en que se otorguen y los cambios de domicilio que lleguen a tener las víctimas.

En otras palabras, lo que se busca es que todas las instituciones estatales cuyas atribuciones se vinculen con la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres, asuman de manera activa, eficaz, eficiente y responsable la emisión, cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como también, facilitar la coordinación y colaboración entre las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada.

En ese sentido, la acción legislativa en comento propone la creación de un Registro Estatal que pueda incorporarse al Registro Nacional de Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, el cual también, formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, como herramienta de coordinación entre las dependencias de la administración pública, seguridad, procuración y administración de justicia en nuestra entidad, con el objeto de dar cumplimiento a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los objetivos y obligaciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la correspondiente Ley estatal.

Asimismo se otorgan facultades y atribuciones a las instituciones de Seguridad Pública para otorgar medidas de protección inmediatas a víctimas de violencia, para lograr la respuesta pronta y expedita de las instituciones ante las peticiones de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente a los objetivos *5 Igualdad de género* y *16 Paz, justicia e instituciones sólidas*.

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 4, fracción I; 18, fracción XXXVI; y se adiciona la fracción I Bis al artículo 4; una fracción XVIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 6; fracciones XXXVII y XXXVIII, recorriéndose la actual XXXVII para ser XXXIX al artículo 18; la Sección Sexta al Capítulo II del Título Sexto y el artículo 114 TER, de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. La...

Los fines de la seguridad pública se deberán alcanzar mediante la prevención integral, la investigación, la persecución, la evaluación y seguimiento de las medidas cautelares y **órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños**, la sanción de las infracciones y de los delitos, así como mediante la reinserción social del sentenciado y la reintegración social y familiar del adolescente.

ARTÍCULO 4. Para...

I. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, archivos digitales o bancos de datos en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas u órdenes de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información.

I Bis. Consejo: el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. a la XVIII....

ARTÍCULO 6. El...

I. a la XVII....

XVIII. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tamaulipas; y

XIX. Los demás que acuerden las instancias respectivas tendientes a superar la cobertura y capacidad de respuesta institucional y realizar los fines de la seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18. Son...

I a la XXXV....

XXXVI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;

XXXVII. Tratándose de las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas, el auxilio se prestará con perspectiva de género y con la debida diligencia, lo cual implica actuar oportunamente y salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto del o las personas agresoras. Las acciones para su resguardo y protección se implementarán de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXXVIII. Proporcionar y cumplimentar medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas; y

XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

TÍTULO SEXTO

...

CAPÍTULO II

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA

...

DEL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 114 TER. Las autoridades competentes del Estado de Tamaulipas y de sus municipios mantendrán permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. Estas Bases de Datos formarán parte del Sistema Nacional de Información y su acceso y consulta estará garantizado para las autoridades competentes con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidas en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El Registro se articula con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, lo que permitirá a las autoridades competentes verificar la trazabilidad, cumplimiento y seguimiento de las medidas u órdenes de protección otorgadas, sus modificaciones, su conclusión o cese; así como facilitar la coordinación y colaboración entre las autoridades del Estado de Tamaulipas y sus municipios con las autoridades federales, a efecto de garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de la medida otorgada, con independencia del lugar en que se encuentre la persona protegida y garantizar el derecho de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se clasifica como reservada la información contenida en el Registro Estatal de medidas u órdenes de protección para las mujeres, niñas y niños.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 Bis, fracciones IX y X; la denominación del Capítulo III; 9, párrafo 1; 9 Ter, párrafo 1, fracción I; 9 Quinquies, párrafo 1; 14, inciso j); 15, inciso i); 16, inciso a); y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 3 Bis; un párrafo 1 Bis al artículo 9; el Capítulo III Ter, artículos 10 Septies; 10 Octies; 10 Nonies; 10 Decies; 10 Undecies; 10 Duodecies; 10 Terdecies; incisos k) al r), recorriéndose el actual k), para ser r), al artículo 14; un inciso j) recorriéndose en su orden natural el subsecuente al artículo 15; y el artículo 18 Bis, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VIII...

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Refugios: Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia;

XI. Registro Estatal: El Registro Estatal de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; y

XII. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Capítulo III

De las Medidas u Ordenes de Protección

Artículo 9.

1. Las medidas u órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, **adolescentes**, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

1 Bis. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En...

Artículo 9 Ter.

1. Las...

I. De naturaleza administrativa: que son implementadas, otorgadas u ordenas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas.

Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial; y

II. De...

2 y 3...

Artículo 9 Qinquies.

1. Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a la VII. ...

2. De...

CAPÍTULO III Ter

"Del Registro Estatal de Medidas u órdenes de Protección de las Mujeres, adolescentes, niñas y niños"



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10 Septies. El Registro estatal es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración la entidad y sus municipios, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes.

El Registro estatal se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, emitidas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes.

Artículo 10 Octies. Corresponde a la Secretaría de Seguridad estatal administrar y coordinar la operación del Registro estatal. Es obligación de las autoridades estatales integrar, procesar y actualizar la información para el Registro estatal, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

Artículo 10 Nonies. Corresponde a Instituto de las Mujeres de Tamaulipas crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

Artículo 10 Decies. La integración y funcionamiento del Registro estatal deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 10 Undecies. La base de datos del Registro estatal formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10 Duodecies. Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales locales tendrán acceso a la plataforma del Registro estatal, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

Artículo 10 Terdecies. El Registro estatal contendrá, al menos, los siguientes rubros:

- I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V. Fecha de inicio y terminación;
- VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII. Nivel de riesgo, y
- VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplieren y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro estatal permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La información y datos contenidos en el Registro estatal se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General y estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 14.

1. A...

a) al i) ...

j) establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

k) implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella. Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Estatal;

l) implementa el Registro Estatal en los términos de esta ley;

m) verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- n) garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Estatal;**

- ñ) determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;**

- o) verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;**

- p) solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Estatal;**

- q) coadyuvar con el Instituto de las Mujeres de Tamaulipas para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Estatal; y**

- r) las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables.**

Artículo 15.

I. A...

a) al h) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

i) proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas y demás datos que se requieran en virtud de lo establecido en la presente ley;

j) **cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Estatal, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley estatal del Sistema de Seguridad Pública o su homóloga Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y**

k) **las demás que le confieren esta ley u otros ordenamientos aplicables**

Artículo 16.

1. A...

a) diseñar instrumentos para la política de prevención y atención de la violencia contra la mujer; como parte integral de la política de salud destinada a las mujeres; **para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Estatal;**

b) al g)...

Artículo 18 Bis.

Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

- I. **Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Estatal y Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**
- II. **La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

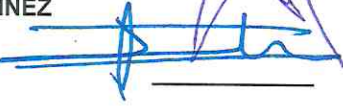
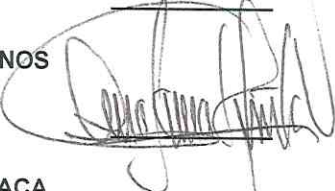
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

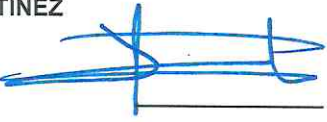
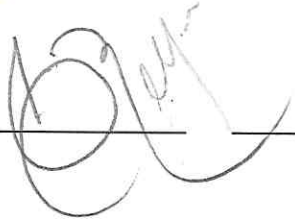
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAIN SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			

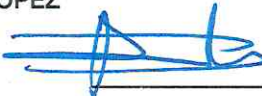
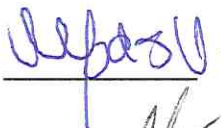
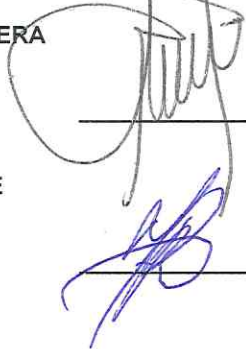
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. CYNTHIA LIZBETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.